

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LIFESTYLE BRANDS OF COLOMBIA S.A.S. y FORUS COLOMBIA S.A.S
Demandada: VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. EN REORGANIZACION
Radicado: 2018-00465

Atendiendo la solicitud elevada por los apoderados de las partes mediante escrito remitido vía correo electrónico el 11 de agosto de 2020, junto con el escrito de transacción suscrito por los extremos en la litis, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

RESUELVE

1.- ACEPTAR la TRANSACCIÓN efectuada por la sociedad demandada y el apoderado de la parte actora (quienes tienen la facultad expresa de transigir), según documento adosado, el cual fue suscrito por éstos.

2.- DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO** de **LIFESTYLE BRANDS OF COLOMBIA S.A.S. y FORUS COLOMBIA S.A.S** contra **VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. EN REORGANIZACION**, por **TRANSACCIÓN**.

3.- ORDENAR el levantamiento de las cautelas decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, colóquese los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó. **Ofíciase**.

4.- Por secretaría de los dineros consignados a órdenes de este Juzgado y como consecuencia de las medidas cautelares decretadas para este asunto, entréguesele a la parte actora la suma de \$90.000.000,00, así: a **LIFESTYLE BRANDS OF COLOMBIA S.A.S.** la suma de \$22.376.186,00, y a **FORUS COLOMBIA S.A.S.** la suma de \$67.623.814,00; y a la demandada los dineros que sobren luego de descontar la mencionada suma, previo verificación de existencia de embargo de remanentes, en cuyo caso los dineros se pondrán a disposición de Juzgado respectivo, ello según lo acuerdo por las partes en la cláusula tercera el acuerdo de transacción.

Para lo anterior, por secretaría efectúese el fraccionamiento que corresponda. **OFICIESE**.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

7.- Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56ce4528291141978b287f3f527dbdefceafbbc4982c7542d94baf4032e8f5
5a**

Documento generado en 03/09/2020 08:08:26 p.m.